

ANUNCIO

Expt. n.º 1791/2021.-Selección de un/a **Técnico de fiscalización, funcionario de carrera.**

Asunto.- Resolución alegaciones presentadas al primer ejercicio.

Resulta que han sido presentadas las siguientes alegaciones **dentro del plazo:**

Apellidos y nombre	Fecha de presentación y n.º/registro	Preguntas y/o respuestas alegadas
Alfonso Fernández Trujillo	27/10/2022 n.º 3905	2, 62, 69 y 99

Fuera de plazo se presentan las siguientes: Ninguna.

Se acredita que el alegante reúne la condición de interesado encontrándose legitimado para presentar alegaciones.

El alegante expone y solicita literalmente:

-A LA PREGUNTA N.º 2: “Respecto a la pregunta número 2, durante la realización de la prueba, un miembro del Tribunal indicó verbalmente que el Tribunal había detectado que dos respuestas eran idénticas por lo que se procedería a utilizar las preguntas de reserva.
Por tanto, solicito que se proceda a anular la citada pregunta número 2 y sea sustituida por la correspondiente de reserva”.

-A LA PREGUNTA N.º 62:El enunciado de la pregunta 62 es el siguiente:

En el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, el Juzgado o Sala, tras el examen del expediente administrativo, declarará no haber lugar a la admisión del recurso cuando constare de modo inequívoco y manifiesto.

Las respuestas a), c) y d) son correctas, conforme al literal del art. 51.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. La respuesta dada por correcta por el Tribunal, respuesta “b) La legitimación del recurrente” sería una respuesta “incorrecta”, pero el enunciado de la pregunta no especifica que haya que señalar la respuesta incorrecta.

Por tanto, al haber un error en la redacción del enunciado, la pregunta debe anularse y ser sustituida por la correspondiente de reserva.”

-A LA PREGUNTA N.º 69: El enunciado de la pregunta 69 es el siguiente: ¿A qué edad se puede acceder al mercado laboral? Dando el Tribunal por correcta la respuesta “b) a los 14 años”. Sin embargo, el art. 6.1 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto

Ayuntamiento de Torrox

Plaza de la Constitución, 1, Torrox. 29770 Málaga. Tfno. 952538200. Fax: 952538100



refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dispone:

1. Se prohíbe la admisión al trabajo a los menores de dieciséis años. Por tanto, la respuesta correcta a la citada pregunta 69, debería ser la “c) a los 16 años.”

-A LA PREGUNTA N.º 99: El enunciado de la pregunta número 99 y las respuestas son las siguientes:

99. Únicamente son empleados públicos:

- a) Los funcionarios de carrera y los funcionarios interinos
- b) Los funcionarios de carrera, los funcionarios interinos y el personal laboral fijo
- c) Los funcionarios de carrera, los funcionarios interinos, el personal laboral fijo y personal laboral eventual.
- d) Los funcionarios de carrera y el personal laboral fijo.

El art. 8 Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (TRLEBEP), clasifica a los empleados públicos en:

2. Los empleados públicos se clasifican en: a) Funcionarios de carrera. b) Funcionarios interinos. c) Personal laboral, ya sea fijo, por tiempo indefinido o temporal. d) Personal eventual.

Así, la respuesta a) deja fuera al personal laboral y al personal eventual. La respuesta b) deja fuera al personal laboral indefinido, al personal laboral temporal y al personal eventual. La respuesta c) (que es la que el Tribunal considera correcta) deja fuera al personal laboral indefinido y al personal laboral temporal, además de añadir una categoría que no existe “personal laboral eventual” ya que, como regula el TRLEBEP, el personal eventual es, a secas, personal eventual.

No puede considerarse al personal eventual como personal laboral, toda vez que está sujeto a nombramiento, siéndole aplicable, en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera (12.5 TRLEBEP). Por último, la respuesta d) también deja fuera al personal eventual.

Por tanto, como el enunciado de la pregunta señala “únicamente”, ninguna de las respuestas puede ser correcta, porque todas dejan fuera a alguna categoría de empleado público, es decir, ninguna respuesta contempla únicamente todas las categorías de empleado público del TRLEBEP. En conclusión, dicha pregunta debe anularse y sustituirse por la correspondiente de reserva.”

La anulación de la pregunta n.º 2 ya lo realizó el Tribunal el mismo día del ejercicio, pasándose a corregir, en sustitución de la misma, la pregunta n.º 101.

Así mismo, consta solicitud de D^a M.^a Victoria Guerrero Palacios solicitando cambio del día para la lectura del segundo ejercicio al encontrarse fuera de Andalucía y así aprovechar el día de realización del ejercicio.

A la vista de lo anterior y las motivaciones contenidas el Tribunal adopta por unanimidad de los presentes los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Estimar todas las alegaciones presentadas.

SEGUNDO.- En consecuencia con el punto anterior se acuerda rectificar la respuesta correcta de la pregunta n.º 69, siendo la respuesta correcta la c) en sustitución de la b); y anular las preguntas n.º 62 y 99 pasándose a las respectivas preguntas de reserva n.º 102 y n.º 103.

“Pregunta n.º 102: No supone la pérdida de la condición de funcionario de carrera:



- a) La renuncia.
- b) La jubilación total del funcionario
- c) La licencia por asuntos particulares
- d) La pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para cargo público que tuviere carácter firme.

Pregunta n.º 103. Con carácter general , el plazo para la ejecución de la oferta de empleo público es:

- a) Como máximo, dentro del año en el que se apruebe.
- b) Dentro del plazo improrrogable de cuatro años.
- c) Dentro del plazo improrrogable tres años.
- d) No tiene plazo para que se desarrolle su ejecución.

TERCERO.- En base al o anterior, recalificar de nuevo a todos los aspirantes, con el siguiente resultado:

CALIFICACIONES

APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	Calificación
Rodríguez Morón, Erica	**5162***	6,30
Moreno Toscano, María Sabrina	**1581***	NO APTO
Moreno Toscano, María José	**6553***	5,70
Dueñas Racero, Daniel	**8785***	7,90
Gil-Felex Martín, Jorge Víctor	**8168***	7,40
Pozo Barea, Marina	**0717***	7,80
Esteller Vázquez, César Alfredo	**5822***	8,00
Quero Reina, Patricia	**0118***	7,70
Fernández Trujillo, Alfonso	**8117***	8,00

Medina Fernández, Ana	**7631***	6,60
Guerrero Palacios, M. ^a Victoria	**2352***	5,40
Castillo Morillo, Pablo	**3481***	7,50
Muñoz del Pozo de Pardos, Vicenta M. ^a .	**8109***	NO APTO
González Jurado, Ismael	**3681***	5,30
Cantarero López, Rosa María	**5728***	6,40
Olalla Martín, Francisco	**9021***	NO APTO
Alarcón Liñán, Julia María	**4237***	5,60

CUARTO.- Se acepta la petición de D^a M.^a Victoria Guerrero Palacios, pasando a la lectura del ejercicio segundo el lunes día 7 de noviembre.

Torrox a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO

